

Rad No. 26-240-106796

Barranquilla, 11/02/2026

Señor(a)  
MERLES PATRICIA VILLARREAL GONZALEZ  
Carrera 2 No. 16 - 34 Apartamento 3  
Rodadero (Mag)

Contrato: 4151040

Asunto: Consumo por promedio.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras líneas de atención al usuario el día 27 de enero de 2026, radicada bajo Interacción No. 236559692, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 2 No. 16 - 34 Apartamento 3 de Rodadero, Magdalena, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios.

Con relación al consumo cobrado en la facturación del mes de enero de 2026, le informamos que, para GASCARIBE S.A. E.S.P., también será necesario pronunciarse sobre los consumos de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2025 y enero de 2026.

Debido a que, al momento de elaborar la factura de los meses de **febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2025**, no fue posible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (Administración no permite ingreso, no se tiene acceso al medidor, medidor mal ubicado) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dichos meses, el consumo promedio que registraba el servicio, tal como se detalla a continuación:

Mes	Consumo Promedio
Feb-25	6M <sup>3</sup>
Mar-25	6M <sup>3</sup>
Abr-25	6M <sup>3</sup>
May-25	5M <sup>3</sup>
Jun-25	6M <sup>3</sup>
Jul-25	5M <sup>3</sup>
Ago-25	4M <sup>3</sup>
Sep-25	5M <sup>3</sup>
Oct-25	5M <sup>3</sup>
Nov-25	4M <sup>3</sup>
Dic-25	4M <sup>3</sup>

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales”.*

Para la elaboración de la factura del mes de **enero de 2026**, se verificó que, el medidor registraba una lectura de 1257 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 1131 metros cúbicos (factura de **enero de 2025**), arrojando una diferencia de 116 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 97 metros cúbicos, correspondiente a 10, 10, 10, 11 y 11 metros cúbicos para los meses de **agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2025** respectivamente.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de **enero de 2026**, los 6 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de **agosto de 2025**, por valor de \$17.976,00, con su respectiva contribución por la suma de \$3.595,00, más los 5 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de **septiembre de 2025**, por valor de \$15.220,00, con su respectiva contribución por la suma de \$3.044,00, más los 5 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de **octubre de 2025**, por valor de \$14.935,00, con su respectiva contribución por la suma de \$2.987,00, más los 7 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de **noviembre de 2025**, por valor de \$20.867,00, con su respectiva contribución por la suma de \$4.173,00, los 7 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de **diciembre de 2025**, por valor de \$20.727,00, con su respectiva contribución por la suma de \$4.145,00, más los 11 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de **enero de 2026**, por valor de \$33.044,00, con su respectiva contribución por la suma de \$7.638,00, para completar los 97 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

Tal como se puede observar, la empresa no recuperó el consumo de los meses de febrero de 2025 a julio de 2025, dando cumplimiento a lo indicado en artículo 150 de la Ley 142 de 1994.

No obstante, le informamos que, el día 29 de enero de 2026, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, con el fin de efectuar una revisión técnica en el inmueble en mención lo cual no fue posible debido a que, no se encontró a nadie en predio, se llamó a usuario y dice que no puede atender en estos días; no se tuvo acceso a medidor.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los consumos ajustados para los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2025; así mismo, el consumo facturado en el mes de enero de 2026.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$127.158,00 por concepto de consumo facturado, registrados en las facturas de los meses de septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2025 y enero de 2026, hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha, registra un saldo pendiente por cancelar por valor

de \$51.900,00, correspondiente a la factura del mes enero de 2026 que no es objeto de reclamo.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI  
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS003/73  
236559692